



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 00583618

Folio Interno: PJ/UTAIP/217/2018

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/544/18

**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.**

Villahermosa, Tabasco a 21 de Mayo de 2018.

**VISTOS:** Para atender la solicitud a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Luisa Alejandra Segura Pérez**, presentada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas con un minuto, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/217/2018**, en la que requiere lo siguiente: **“...Copia del expediente [REDACTED] radicado en el juzgado quinto familiar de Centro, Tabasco...”**.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la persona que se identifica como **Luisa Alejandra Segura Pérez**, realizó vía correo electrónico, la solicitud relativa a: **“...Copia del expediente [REDACTED] radicado en el juzgado quinto familiar de Centro, Tabasco...”**.-----

**SEGUNDO:** Que con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se procedió a requerir la información en comento, al Juez Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/481/18. -----

**TERCERO:** Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta la Dra. María Isabel Solís García, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, con Oficio No. 3963, donde indicó lo siguiente: **“...Al respecto le informo que me encuentro materialmente imposibilitada a dar contestación a su solicitud, toda vez que mediante oficio número**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**3802, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el expediente número [REDACTED] (...) fue remitido para su acumulación al expediente [REDACTED] del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Centro...”, por consiguiente, la suscrita procedió a solicitar la información al Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, a través del oficio no. TSJ/OM/UT/526/18, por lo que con fecha dieciocho de mayo del presente año, el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, respondió el citado proveído, a través del oficio número 3591, lo siguiente: “...(...) a la revisión al expediente citado, se advierte que no cuenta con sentencia ejecutoriada, de tal manera, resulta imposible enviar las copias solicitadas; lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco debido que la información es clasificada como reservada...”-----**

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, con fecha dieciocho de mayo de los corrientes, se requirió al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/535/18, a fin de que analizara la solicitud. Posteriormente, con fecha veintiuno de mayo, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, resolvió la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 002 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Luisa Alejandra Segura Pérez,**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada.** Se adjunta el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 002/2018 para mayor constancia.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

**SEGUNDO:** Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Luisa Alejandra Segura Pérez**, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 002/2018.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

**A C U E R D O**

**PRIMERO:** Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/217/2018**, presentada por **Luisa Alejandra Segura Pérez**, y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**TERCERO.** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/481/18**

Villahermosa, Tabasco, Mayo 03, de 2018.

**JUEZ QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información, que a la letra dicen:

**PJ/UTAIP/217/2018: "...Copia del expediente [REDACTED] radicado en el juzgado quinto familiar de Centro, Tabasco...".**

No omito manifestar, que la entrega de la información procede si el proceso jurisdiccional ha causado estado o ejecutoria, si ese fuera el caso, el Juzgado tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. En caso de que la información sea de carácter reservado tendrá que aplicar la prueba de daño prevista en los artículos 116 y 122 de la Ley antes referida.

El término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **14 de Mayo** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



C.c.p.- Archivo



04/04/18

"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"



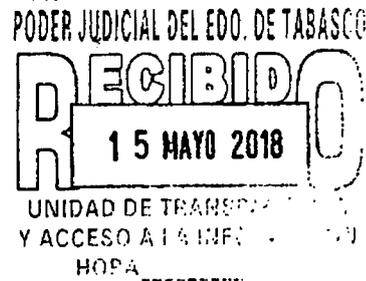
Dependencia: Juzgado Quinto Familiar del Centro.

Oficio: 3963

Asunto: se rinde informe

Villahermosa, Tabasco, 14 de Mayo de 2018

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/481/18, recibido en este Juzgado el día siete del mes y año en curso, en el cual solicita copia del expediente [REDACTED] radicado en este juzgado Quinto Familiar de Centro, Tabasco, se informa lo siguiente:

Al respecto, le informo que me encuentro materialmente imposibilitada a dar contestación a su solicitud, toda vez que mediante oficio número 3802, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el expediente número [REDACTED] relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes [REDACTED] promovido por [REDACTED] [REDACTED] fue remitido para su acumulación al expediente [REDACTED] del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Centro. Para mayor constancia se anexa copia certificada del oficio 3802.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**DRA. MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/526/18

*Jorge Sosa*  
*Acopu* *16/05/18* Villahermosa, Tabasco, Mayo 15, de 2018.

**JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información, que a la letra dicen:

**PJ/UTAIP/217/2018: "...Copia del expediente [REDACTED] radicado en el juzgado quinto familiar de Centro, Tabasco..."**

No omito manifestar, que la entrega de la información procede si el proceso jurisdiccional ha causado estado o ejecutoria, si ese fuera el caso, el Juzgado tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. En caso de que la información sea de carácter reservado tendrá que aplicar la prueba de daño prevista en los artículos 116 y 122 de la Ley antes referida.

El término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **17 de Mayo** del presente año.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Firma]*  
**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia

OFICIO NÚM: 3591



EXP. [REDACTED]

RECIBIDO  
18 MAYO 2018

Villahermosa; Tabasco, México, 17 de mayo de 2018

HORA \_\_\_\_\_

*dos mundos en Tabasco"*

*"2018, año del V centenario del encuentro de*

LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMAN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION.  
PRESENTE.

En cumplimiento a lo requerido mediante oficio número TSJ/OM/UT/526/18, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, recibido en este Juzgado el dieciséis de mayo del actual; le rindo la información solicitada:

En este Juzgado, se encuentra radicado el expediente [REDACTED] y sus acumulados [REDACTED] relativo juicio sucesorio testamentario a bienes de [REDACTED] denunciado por [REDACTED] por lo que, con fecha siete de mayo del presente año, el Juzgado Quinto Familiar del municipio del Centro, Tabasco, México; envió a este Juzgado, el expediente número [REDACTED] relativo al juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto [REDACTED] denunciado por [REDACTED] en representación de las menores [REDACTED] por lo que, a la revisión al expediente citado, se advierte que no cuenta con sentencia ejecutoriada, de tal manera, resulta imposible enviar las copias solicitadas; lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, debido que la información es clasificada como reservada

Asimismo, este Juzgador en acatamiento al artículo 122 de la Ley de Transparencia, abunda en cuanto al daño presente, probable y específico, que causaría difundir la información.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

1 la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis la divulgación de la información relacionada con el expediente [REDACTED] acumulado al expediente [REDACTED] previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro

del proceso, tanto hacia el interior es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición del expediente antes mencionado en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda.

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el ponente se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en fase resolutive, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinida la solución de los casos.

III La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento.

PODER JUDICIAL  
UNIDOS

EL JUEZ PRIMER FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MEXICO.

DR. ELVIO PEREYRA PEREYRA

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

Se realizó el Acuerdo de Reserva 001 del dos mil dieciocho, así como también se remitió dicha información a través del correo electrónico, por lo que se advierte que en dichos documentos existe información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria para el día Lunes 21 de Mayo de los corrientes, a las 09:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI**

C.c.p - Archivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con dos minutos del veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
II. Declaratoria de quórum legal.
III. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/217/2018, que conforme al Oficio No. 3591, se advierte que la información es de acceso restringido en su modalidad de reservada, así como también se requiere elaborar las versiones públicas de los siguientes oficios: TSJ/OM/UT/481/18, 3963, 3802, TSJ/OM/UT/526/18, 3591 y TSJ/OM/UT/535/18, por contener información confidencial.
IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/225/2018, que conforme al Oficio No. SGCJ/PJE/1215/2018, se advierte que la información es de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the right side.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V. Análisis de la solicitudes de información realizada con folio PJ/UTAIP/207/2018 que conforme al Oficio No. TSJ/OMT/535/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública del correo electrónico mediante el cual se remitió la respuesta al solicitante.

VI. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCER PUNTO** del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el Oficio No. 3591, donde se atiende la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/217/2018 y solicita la confirmación de reserva de información, misma que fue turnada por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/535/18, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/217/2018: "...Copia del expediente [REDACTED] radicado en el juzgado quinto familiar de Centro, Tabasco...".



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, advierte que lo petitionado consiste en documentos que contienen información confidencial, por lo que es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por el citado servidor judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que se encuentra en proceso jurisdiccional, es decir, se encuentra en trámite y por lo tanto no se ha emitido una sentencia ejecutoriada, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, "...expediente [REDACTED] acumulado al expediente [REDACTED]...", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha en proceso, sin sentencia ejecutoriada, toda vez que es necesario haya causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, atendiendo la clasificación de la misma.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que cause estado la sentencia.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Juez Primero Familiar de Centro, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: "...*expediente* [REDACTED] *acumulado al expediente* [REDACTED]".

**Plazo de Reserva:** Hasta el momento en que cause estado.

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** Se reserva el expediente en su totalidad.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y con motivo de su sustanciación en el Juzgado Quinto Familiar de Centro así como la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción IX de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el **"...expediente [REDACTED] acumulado al expediente [REDACTED]."**, previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

*II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente al "...**expediente** [REDACTED] **acumulado al expediente** [REDACTED].", podría vulnerar la conducción del expediente judicial, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del: "...*expediente* [REDACTED] *acumulado al expediente* [REDACTED]...", de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro de este Poder Judicial, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva en versión pública, testando los números de expedientes y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

Asimismo, dentro del expediente relativo a la solicitud antes mencionada, se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de los siguientes oficios: TSJ/OM/UT/481/18, 3963, 3802, TSJ/OM/UT/526/18, 3591 y TSJ/OM/UT/535/18.

Por lo anterior, realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada, se observa que contiene información confidencial, toda vez que contiene datos confidenciales, relativos a números de expediente, nombre de las partes y nombres de ascendientes, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

es de carácter personal, por lo que en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de los documentos referidos.

**CUARTO PUNTO** del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1215/2018, donde se atiende la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/225/2018 y solicita la confirmación de reserva de información, de lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/225/2018: "...Solicito la versión pública de la o las resoluciones recaídas y/o dictada en el expediente administrativo 14/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Tabasco...".

Derivado de lo anterior, la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, consideró que con respecto a los datos requeridos es pertinente que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

Si bien es cierto hay interés en conocer los nombres de los servidores públicos que han faltado a sus deberes, lo cierto es que divulgar la información en el caso que nos ocupa ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior, la información se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ya que de otorgarse antes de que las resoluciones causen estado, perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor público con apego a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Por consiguiente, este Comité estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, lo siguiente: **"...la o las resoluciones recaídas y/o dictada en el expediente administrativo 14/2013, por el Pleno del Consejo de la**



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Judicatura de Poder Judicial del Estado de Tabasco...**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por el servidor judicial sancionado y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, poniendo en riesgo su prestigio.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la reserva será a partir de esta fecha y hasta que cause estado.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: ***“...la o las resoluciones recaídas y/o dictada en el expediente administrativo 14/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Tabasco...”***.

**Plazo de Reserva:** Hasta el momento en que cause estado.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Licencia Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada del Despacho del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** Se reserva el expediente en su totalidad.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura así como la Contraloría Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real; demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **“...la o las resoluciones recaídas y/o dictada en el expediente administrativo 14/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Tabasco...”**,



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

podría causar un daño presente ya que puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura, además de que la difusión de una información que no es definitiva puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

*II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

El riesgo de perjuicio podría dañar gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial, ya que su principal función consiste en la impartición de justicia con apego a normas de comportamiento que fomentan una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a **"...la o las resoluciones recaídas y/o dictada en el expediente administrativo 14/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Tabasco..."**, podría ocasionar un obstáculo hacia los procedimientos de responsabilidad que se siguen para determinar si el servidor judicial es acreedor a una sanción o no, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que las resoluciones emitidas se encuentran impugnadas, por lo que no han causado estado y en dichas condiciones



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial con apego a normas de un comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los *"...la o las resoluciones recaídas y/o dictada en el expediente administrativo 14/2013, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Tabasco..."*, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

**QUINTO PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud con folio PJ/UTAIP/207/2018, en la que se solicita lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/207/2018: *"...Solicito copia virtual de acta de la audiencia previa de conciliación celebrada en fecha 11 de enero del año en curso 2018. Misma acta obra en el expediente civil con número [REDACTED] en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial en Comalcalco, Tabasco..."*.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada en el oficio antes citado, expuso que los documentos contenidos en la solicitud ya referida es pública, sin embargo, en el Acuerdo de Reserva 001 del dos mil dieciocho, así como también el correo electrónico mediante el cual se remitió la respuesta al solicitante, se advierte que en dichos documentos existe información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

Por lo anterior, realizado el análisis de la documentación presentada, se observa que contiene información confidencial, toda vez que contiene datos relativos al número de expediente y cuenta de correo electrónico del solicitante, información de la cual, no se tiene autorización de su titular para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, por lo que en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de los documentos referidos.

De igual forma, es menester realizar la versión pública de la presente acta, a fin de testar los números de expediente que se cita, toda vez que es información confidencial, por tal motivo este Comité **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública.

Finalmente, como **SEXTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con siete minutos del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

  
**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso**  
**Encargado del despacho de Oficialía Mayor**  
**y Presidente del Comité de Transparencia**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**LCP. Samuel Méndez Vidal**  
**Encargado del despacho de la Tesorería judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez**  
**Director de la Contraloría Judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y**  
**Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el proceso jurisdiccional se encuentra en trámite y por lo tanto no se ha emitido una sentencia ejecutoriada, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 121.** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*IX. Afecte los derechos al debido proceso;*

**TERCERO.** Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Juez Primero Familiar de Centro, de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, "...**expediente** [REDACTED] **acumulado al expediente** [REDACTED] ...", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha en proceso y por lo tanto no se ha emitido una sentencia ejecutoriada, por lo que se debe atender la clasificación de la misma.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que cause estado la sentencia.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Juez Primero Familiar de Centro, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IX del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: "...*expediente* [REDACTED] *acumulado al expediente* [REDACTED] ...".

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** Se reserva el expediente en su totalidad.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y con motivo de su sustanciación en el Juzgado Quinto Familiar de Centro así como la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción IX de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el “...expediente ██████ acumulado al expediente ██████..”, previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuizgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

*II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente al "...*expediente* [REDACTED] *acumulado al expediente* [REDACTED]...", podría vulnerar la conducción del expediente judicial, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del: "...*expediente* [REDACTED] *acumulado al expediente* [REDACTED]...", de manera total.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del "...*expediente* [REDACTED] *acumulado al expediente* [REDACTED]...", de manera total.

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.



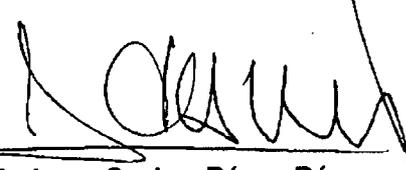
**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

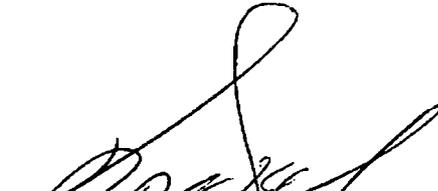
  
**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso  
Encargado del despacho de Oficialía Mayor  
y Presidente del Comité de Transparencia**

  
**LCP. Samuel Méndez Vidal  
Encargado del despacho de la Tesorería judicial  
e integrante del Comité de Transparencia**

  
**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial  
e integrante del Comité de Transparencia**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

  
**LAE. Raquel Aguilera Alemán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 002 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

